



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de diciembre de 2020

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA.
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN SU MODALIDAD DE REVELACIÓN ILEGAL DE INFORMACIÓN RESERVADA.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 39/2020 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos a servidores públicos de la Policía Civil y la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Recomendación se emite debido a que elementos de la Policía Civil detuvieron a *Ag1* por una presunta conducta delictiva, sin embargo, omitieron elaborar el informe policial homologado correspondiente, incumpliendo con sus obligaciones como policías y configurando una detención arbitraria. Adicionalmente, elementos de la Policía Procesal y Policía Civil grabaron la detención del quejoso y tomaron fotografías sin motivo justificado mientras este se encontraba detenido, violentando así su derecho a la seguridad jurídica pues los agentes incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública. Posteriormente las imágenes y videos fueron difundidos sin motivo alguno por lo que se incurrió también en una violación al derecho a la privacidad pues su información reservada fue publicada en medios de comunicación sin justificación.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar a los elementos de las agrupaciones Policía Civil y Policía Procesal de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso por la detención arbitraria, el Ejercicio Indebido de la Función Pública y la Revelación Ilegal de Información Reservada que realizaron derivado de los hechos de ----- en perjuicio de *Ag1* de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de imponer, las sanciones que en derecho correspondan por las conductas, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

SEGUNDA. Se presente una denuncia de hechos, materia de la presente Recomendación, por las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron elementos de las agrupaciones Policía Civil y Policía Procesal de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, por la Detención Arbitraria, el Ejercicio Indebido de la Función Pública y la Revelación Ilegal de Información Reservada que realizaron derivado de los hechos de ----- en perjuicio de *Ag1* a efecto de que se integren las carpetas de investigación correspondientes en las que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a la CDHEC.

TERCERA. Se haga un reconocimiento de responsabilidad público por la autoridad Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de restablecer la dignidad y reputación de la víctima de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Víctimas y artículo 55 de la Ley de Víctimas del Estado de Coahuila.

CUARTA. De conformidad con la CPEUM, el artículo 64, fracciones I, V y VII de la Ley General de Víctimas; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral sufridos por la víctima, consistentes en la cantidad de \$ ----- (-----), para lo cual, se realicen todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a ello.

QUINTA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, teniendo como temas centrales el principio de legalidad, debido proceso, registro de actos y resguardo de información, haciendo énfasis en el Informe Policial Homologado, así como en la confidencialidad y reserva de los datos obtenidos de su función, debiendo tomar en consideración de forma general las obligaciones que tienen al desempeñar su función pública de acuerdo a la Ley, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
